

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO
9 SEP 2020
Hora: 17:03
Firma: [Firma]
PRESIDENCIA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO
10 SEP 2020
Hora:
Firma:
DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
11 SEP 2020
RECIBIDO
Firma: [Firma] Hora: 17:25

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO
10 SET. 2020
Hora: [Firma] M. Y. Y. H.
Firma: [Firma]
Secretaría de la Oficialía Mayor

Presidencia

"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 8 de setiembre de 2020

Oficio N.º 070 -2020-P/JNE

Proyecto de Ley N.º 6204/2020-JNE

Señor Congresista
MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA
Presidente del Congreso de la República
amerino@congreso.gob.pe
mesadepartsvirtual@congreso.gob.pe
Plaza Bolívar, av. Abancay s/n
Cercado de Lima.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
8 9 SEP 2020
RECIBIDO
Firma: [Firma] Hora: 10:20

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
14 SEP 2020
RECIBIDO
Firma: [Firma] Hora: 12:11 PM

Asunto: Presentación del "Proyecto de Ley que establece un mecanismo para la remisión de los acuerdos de vacancia o suspensión al Jurado Nacional de Elecciones"

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para expresarle un cordial saludo, y el del Pleno que presido, y, a su vez, poner en su conocimiento que el Jurado Nacional de Elecciones, en ejercicio de la facultad de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 178 de la Constitución Política del Perú, y, en observancia del artículo 7 de la Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones¹, acordó aprobar el "Proyecto de Ley que establece un mecanismo para la remisión de los acuerdos de vacancia o suspensión al Jurado Nacional de Elecciones".

En tal sentido, se pone a consideración del Congreso de la República el citado Proyecto de Ley, y para tal efecto, se adjunta al presente:

1. Acuerdo del Pleno Jurado Nacional de Elecciones, de fecha 3 de setiembre de 2020, en 2 folios.
2. Proyecto de Ley que establece un mecanismo para la remisión de los acuerdos de vacancia o suspensión al Jurado Nacional de Elecciones, en 9 folios.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mi distinción.

Atentamente,

¹ El Jurado Nacional de Elecciones tiene iniciativa en la formación de leyes en materia electoral.



Firmado digitalmente por:
TICONA POSTIGO Victor
Lucas FAU 20131378549 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/09/2020 15:10:37-0500

Av. Nicolás de Piérola N.º 1070
Lima 1 - Perú
Central Telefónica: 311-1700 Anexo 2019

RU: 515102

RU-515102

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA		
Asesoría <input type="checkbox"/>	Secretaría <input type="checkbox"/>	
Trámite: Regular <input type="checkbox"/>	Urgente <input type="checkbox"/>	
Pase a: Oficialía Mayor <input checked="" type="checkbox"/>	Despacho Parlamentario <input type="checkbox"/>	
Comisiones <input checked="" type="checkbox"/>	Protocolo <input type="checkbox"/>	
DGA <input type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/>	
Acciones: Conocimiento y Fines <input type="checkbox"/>	Aprobado <input type="checkbox"/>	Coordinación <input type="checkbox"/>
Elaborar oficio <input type="checkbox"/>	Archivo <input type="checkbox"/>	Otros <input type="checkbox"/>
Proveer solicitud <input type="checkbox"/>	Informe <input type="checkbox"/>	Otros <input type="checkbox"/>
Observaciones:	<i>Trámite correspondiente</i>	

Susana

DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DOCUMENTAL	
Fecha: <i>11/9/20</i>	Urgente
PASE A	PARA <input type="checkbox"/>
Área de Trámite y Digitalización de Documentos <input checked="" type="checkbox"/>	Atender <input checked="" type="checkbox"/>
Área de Archivo <input type="checkbox"/>	Tramitar <input type="checkbox"/>
	Conocimiento y Fines <input type="checkbox"/>
	Elaborar Informe <input type="checkbox"/>
	Agregar a sus antecedentes/expedientes <input type="checkbox"/>
	Otros <input type="checkbox"/>

De cumplir con los requisitos.

RU 515102

DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA		URGENTE <input type="checkbox"/>	IMPORTANTE <input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> Comisiones	<input type="checkbox"/> Grabaciones	<input type="checkbox"/> Agregar a su expediente	<input type="checkbox"/> Atender
<input type="checkbox"/> Comunicaciones	<input checked="" type="checkbox"/> Gestión Documental	<input type="checkbox"/> Atender, según disponibilidad	<input type="checkbox"/> Ayuda Memoria
<input type="checkbox"/> Despacho Parlamentario	<input type="checkbox"/> Oficialía Mayor	<input type="checkbox"/> Conformidad "V" "B"	<input type="checkbox"/> Consejo Director
<input type="checkbox"/> Diario de los Debates	<input type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Conoc. y Fines	<input type="checkbox"/> Coordinar su atención
<input type="checkbox"/> DIDP	<input type="checkbox"/> Relatorías y Agenda	<input type="checkbox"/> Elaborar Informe	<input type="checkbox"/> Elevar Oficio para firma del OM
<input type="checkbox"/> DGA	<input type="checkbox"/> Transcripciones	<input type="checkbox"/> Junta de Portavoces	<input checked="" type="checkbox"/> Trámite Correspondiente
<input type="checkbox"/> Of. Enlace			

ACUERDO MESA DIRECTIVA N° 075-2019-2020-RE-SACR

De cumplir con los requisitos.

[Signature]
ROBERTO BOTTA MONTEBLANCO
Jefe del Departamento de Gestión Documental
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

[Signature]

HUGO P. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

11 SEP 2020

RECIBIDO

[Signature] 11:30 am

**PROYECTO DE LEY QUE
ESTABLECE UN
MECANISMO PARA LA
REMISIÓN DE LOS
ACUERDOS DE VACANCIA O
SUSPENSIÓN AL JURADO
NACIONAL DE ELECCIONES**

PROYECTO DE LEY

**PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE UN MECANISMO PARA LA REMISIÓN DE
LOS ACUERDOS DE VACANCIA O SUSPENSIÓN AL JURADO NACIONAL DE
ELECCIONES**

Artículo 1.- Objeto

La presente ley establece la modificación de los artículos 15, 30 y 31 de la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y de los artículos 9, 23 y 25 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, cuyo objeto es que las municipalidades y gobiernos regionales cumplan obligatoriamente con darle adecuada publicidad a los Reglamentos Internos de los consejos regionales y concejos municipales, así como elevar al Jurado Nacional de Elecciones los expedientes completos de los procedimientos de suspensión y vacancia seguidos contra autoridades regionales y municipales

Artículo 2.- Modificación de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

Modifícase los artículos 15º, 30º y 31º de la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en los términos siguientes:

Artículo 15.- Atribuciones del Consejo Regional

Son atribuciones del Consejo Regional:

(...)

e. Aprobar su Reglamento Interno. **Este debe ser publicado en el diario oficial, en su página web y remitido al Jurado Nacional de Elecciones en el plazo de 5 días hábiles. La infracción es causal de suspensión por el tiempo que dure el incumplimiento. Esta regla es aplicable también a cualquier modificación que se realice al mismo.**

(...)

Artículo 30.- Vacancia:

El cargo de Presidente, Vicepresidente y Consejero del Gobierno Regional vaca por las causales siguientes:

1. Fallecimiento.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 16 de SETIEMBRE del 2020...

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 620 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO Y CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.



JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

2. Incapacidad física o mental permanente debidamente acreditada por el organismo competente y declarada por el Consejo Regional
3. Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad.
4. Dejar de residir de manera injustificada, hasta un máximo de ciento ochenta (180) días en la región o, por término igual al máximo permitido por ley para hacer uso de la licencia.
5. Inasistencia injustificada al Consejo Regional, a tres (3) sesiones consecutivas o cuatro (4) alternadas durante un (1) año. Esta causal es aplicable únicamente a los consejeros regionales.

La vacancia es declarada por el Consejo Regional, con estricta observancia del derecho al debido proceso y al ejercicio del derecho de defensa, por dos tercios del número legal de sus miembros tratándose del Presidente Regional y Vicepresidente Regional, y de la mayoría del número legal de sus miembros para el caso de los Consejeros Regionales. La decisión puede apelarse al Jurado Nacional de Elecciones dentro de los 8 (ocho) días siguientes de la notificación. El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva. Su fallo es inapelable e irrevisable.

El acuerdo que declara o rechaza la vacancia, así como el que resuelve la reconsideración, deben ser remitidos, junto con todos los actuados, al Jurado Nacional de Elecciones, en el término de cinco días hábiles posteriores al fin del plazo establecido para presentar la apelación o a la presentación de la misma, para su registro en la base de datos de este organismo electoral. Son responsables en forma solidaria del cumplimiento de la remisión en el plazo estipulado, tanto el gobernador regional como el consejero delegado del Consejo Regional, bajo apercibimiento de suspensión en el ejercicio del cargo por el tiempo que dure dicho incumplimiento. Esto resulta también aplicable a los procedimientos de suspensión de autoridades regionales.

De producirse la vacancia simultánea del Presidente y Vicepresidente, el Consejo Regional elige entre sus miembros a sus reemplazantes. El Jurado Nacional de Elecciones acredita a los consejeros accesorios.

Artículo 31.- Suspensión del cargo

El cargo de Presidente, Vicepresidente y Consejero se suspende por:

1. Incapacidad física o mental temporal, acreditada por el organismo competente y declarada por el Consejo Regional.
2. Mandato firme de detención derivado de un proceso penal.
3. Sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad.

4. No remitir al Jurado Nacional de Elecciones los acuerdos de suspensión y vacancia junto a todos los actuados, según lo señalado en el artículo 30 de la presente ley.
 5. No publicar o remitir el Reglamento interno del Consejo Regional al Jurado Nacional de Elecciones, en el plazo señalado en el artículo 15, literal e.
- (...)"

Artículo 3.- Modificación de la Ley Orgánica de Municipalidades

Modifícase los artículos 9°, 23° y 25° de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en los términos siguientes:

“Artículo 9.- Atribuciones del Concejo Municipal

Corresponde al Concejo Municipal:

(...)

12. Aprobar por Ordenanza el reglamento del Concejo Municipal. **Este debe ser publicado en el diario correspondiente, en su página web y remitido al Jurado Nacional de Elecciones en el plazo de 5 (cinco) días hábiles. La infracción es causal de suspensión por el tiempo que dure el incumplimiento. Esta regla es aplicable también a cualquier modificación que se realice al mismo.**

(...)

Artículo 23.- Procedimiento de Declaración de Vacancia del cargo de Alcalde o Regidor

La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo perentorio de 15 (quince) días hábiles, ante el respectivo concejo municipal.

El acuerdo que declara o rechaza la vacancia como el acuerdo que resuelve la reconsideración debe ser remitido, con todos los actuados, al Jurado Nacional de Elecciones dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles posteriores al fin del plazo establecido para presentar la apelación o a la presentación de la impugnación, para su registro en una base de datos administrada por éste; bajo apercibimiento de suspender por el tiempo que dure el incumplimiento al titular del concejo municipal. Esto resulta también aplicable a los procedimientos de suspensión de autoridades regionales.

El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, **el cual elevará los actuados al Jurado Nacional de Elecciones en los términos y en el plazo descritos en el párrafo precedente**, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad.

La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía.

Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa

En caso de que la solicitud sea presentada directamente al Jurado Nacional de Elecciones, éste correrá traslado al concejo municipal respectivo para que proceda conforme a este artículo.

Artículo 25°.- Suspensión del Cargo

El ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo en los siguientes casos:

1. Por incapacidad física o mental temporal;
2. Por licencia autorizada por el concejo municipal, por un período máximo de treinta (30) días naturales;
3. Por el tiempo que dure el mandato de detención;
4. Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al reglamento interno del concejo municipal.
5. Por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad
6. **Por no remitir al Jurado Nacional de Elecciones los acuerdos de suspensión y vacancia junto a todos los actuados, según lo señalado en el artículo 23 de la presente ley.**
7. **No publicar o remitir el Reglamento interno del Concejo Municipal al Jurado Nacional de Elecciones, en el plazo señalado en el artículo 9 numeral 12.**

(...)." "

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La relación entre el Jurado Nacional de Elecciones con los gobiernos regionales y municipalidades

Es por todos sabido que el Jurado Nacional de Elecciones es el máximo tribunal en materia electoral; por tanto se constituye como instancia final y definitiva en asuntos referidos a los procesos electorales. Además, el literal "u" del artículo 5 de la Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, le otorga al JNE la competencia de conocer y tratar las vacancias de los cargos de las autoridades. Esto luego es replicado por los artículos 24 y 25 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y los artículos 30 y 31 de la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; en los que se señala que el Jurado Nacional de Elecciones se pronuncia como instancia final en casos de suspensión y vacancia de autoridades regionales y municipales.

En ese sentido, existe un ámbito de vinculación e interacción entre el Jurado Nacional de Elecciones con los gobiernos regionales y municipales, espacio que está relacionado directamente a la gobernabilidad de estas instancias sub-nacionales, como es el caso de las suspensiones y vacancias; por lo que puede existir la posibilidad de que estos estamentos de gobierno no entreguen o retrasen la entrega de información al JNE y de esta forma dilatar los tiempos en los procesos de suspensión o vacancia.

Por ello, resulta necesario preguntarnos lo siguiente: ¿Cuáles son las situaciones donde las municipalidades o gobiernos regionales podrían incumplir u oponerse a los requerimientos del Jurado Nacional de Elecciones? En tanto los casos de suspensión y vacancia son el espacio en el cual se produce la interacción entre el JNE y los gobiernos sub-nacionales, es importante identificar aquellas oportunidades donde se producen los requerimientos del JNE a los gobiernos sub-nacionales. Aquí podemos identificar tres momentos:

- a. *Solicitudes de vacancia presentadas ante el JNE:* El artículo 31 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las solicitudes de vacancia pueden ser presentadas ante el consejo municipal, o en el caso de los gobiernos regionales ante el consejo regional, o en caso contrario también pueden hacerlo directamente al Jurado Nacional de Elecciones. En este último caso, es el Supremo Tribunal Electoral el que remitiría dicha solicitud al consejo para que sea resuelta dentro del plazo que estipula la ley (30 días después de recibida la solicitud y notificada la autoridad que se busca suspender o revocar).
- b. *Remisión de actuados del gobierno sub-nacional al JNE:* En este caso, cuando se presenta un recurso de apelación contra el acuerdo tomado por el consejo regional o el concejo municipal, los actuados deben ser remitidos al Jurado Nacional de Elecciones para que este pueda tomar una decisión respecto de la suspensión y vacancia.

- c. *Cumplimiento de la resolución del Pleno del JNE sobre la apelación a una suspensión o vacancia:* En este caso se trata de la resolución que decide de forma definitiva la suspensión o vacancia, con el mantenimiento o retiro de las credenciales correspondientes de la autoridad cuestionada.

Si analizamos cada uno de estos tres escenarios, podremos notar que el literal "c" no genera ninguna situación en la que se pueda producir un incumplimiento a una resolución del JNE o a un potencial retraso en los procedimientos de suspensión o vacancia, en tanto el retiro de las credenciales es suficiente para impedir que una autoridad vacada o suspendida pueda realizar acciones a nombre de la región o municipalidad que representaba. Del mismo modo, en el escenario planteado por el literal "a", si el consejo regional o concejo municipal no realiza la sesión para tratar el asunto de la vacancia o suspensión en el plazo establecido, el Jurado Nacional de Elecciones podría denunciar a quien debía convocar dicha sesión por el delito de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales¹. Por lo que en ambos puntos no habría mayor necesidad de una iniciativa legislativa.

Sin embargo, el escenario que nos presenta el literal "b" nos plantea un supuesto sobre el cual el JNE no tiene ninguna medida disponible que le permita evitar un retraso en el proceso de suspensión o vacancia e incluso el desacato del requerimiento de información por parte del Pleno del JNE.

Finalmente, es también importante aquí señalar, que otro de los principales problemas en el ámbito de suspensiones se puede identificar en la falta de publicidad sobre los reglamentos internos de los consejos regionales y los concejos municipales; los cuales incluyen algunos supuestos por los cuales se puede activar el proceso de suspensión regional y municipal; por lo que es otro punto que debe ser considerado al momento de plantear una propuesta de modificación legislativa.

2. Necesidad de establecer un mecanismo que permita al JNE acceder de forma rápida a la información de los casos de suspensión y vacancia

Como habíamos señalado en el punto antecedente, el escenario "b" plantea mayores dificultades. Así, frente a la apelación del acuerdo que establece la vacancia o suspensión, el consejo regional o concejo municipal debe remitir los actuados al Jurado Nacional de Elecciones en el plazo pertinente. Sin embargo, es posible que la municipalidad o gobierno regional remitan los actuados de forma incompleta y hagan caso omiso a las solicitudes posteriores del Jurado Nacional de Elecciones para completar dicha información, retrasando y hasta imposibilitando el trámite de la suspensión o vacancia. Frente a este escenario no existe un mecanismo eficaz que obligue a las municipalidades o gobiernos regionales a remitir la información necesaria para resolver la apelación; por ello creemos que es este punto en específico el que debe ser objeto de la reforma legislativa.

¹ El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ya ha invocado a concejos municipales a realizar las sesiones extraordinarias bajo este apercibimiento, por ejemplo en la Resolución N° 404 - 2009 - JNE.

Frente a este escenario hemos evaluado diferentes opciones que nos permitan resolver el problema planteado por la no remisión o la remisión incompleta de los actuados en caso de apelación de un acuerdo de suspensión o vacancia. La primera de ellas sería la introducción de multas o incluso la destitución del funcionario responsable, emulando lo que señala el artículo 22 del Código Procesal Constitucional respecto al incumplimiento de las sentencias en los procesos constitucionales². Sin embargo, esta opción no resultaría la más adecuada, pues no es viable sancionar con la destitución a una autoridad que ha sido elegida luego de un proceso electoral por incumplir con parte de un procedimiento, en tanto este tipo de sanción podría causar por sí misma una crisis en la gobernabilidad de la región. A todo esto debemos señalar que la separación, temporal o permanente, de una autoridad elegida por la población solo se activa cuando se incurre en supuestos que imposibilitan el ejercicio de sus funciones poniendo en riesgo la gobernabilidad de la región o municipalidad y que están determinadas de forma expresa en la legislación de nuestro país.

Debemos además tener en consideración el hecho de que los gobiernos regionales y municipales gozan de autonomía administrativa, política y económica en el ejercicio de sus funciones³. Es por esta razón que la primera etapa de los procedimientos de suspensión y de vacancia es tratada y resuelta por los propios consejos regionales o concejos municipales. La separación de una autoridad regional o municipal de forma permanente por incumplimiento de los requerimientos del JNE, por parte del propio Supremo Tribunal Electoral, podría entonces ser vista como una vulneración a esta autonomía.

Una segunda posibilidad podría ser la imposición de multas a los infractores, sin embargo esta terminaría siendo una sanción ineficaz porque no se estaría castigando al ciudadano que ejerce el cargo de forma personal, sino más bien a la gestión regional o municipal lo que ocasionaría un gasto por parte del tesoro público.

En ese marco, llegamos a la propuesta que planteamos en el presente proyecto de ley; la cual sería la inclusión de la obligación por parte de los gobiernos regionales y municipales de remitir al Jurado Nacional de Elecciones, sea cual fuese el resultado, el acuerdo del gobierno regional o municipal sobre la suspensión o vacancia junto con todos los actuados correspondientes para su registro y digitalización; de tal forma que la información sobre estos procedimientos estaría en manos del Jurado Nacional de Elecciones en caso se presentase alguna

² La parte pertinente del Art. 22 del Código Procesal Constitucional señala:

Art. 22.- Actuación de Sentencias:

(...)

La sentencia que ordena la realización de una prestación de dar, hacer o no hacer es de actuación inmediata. Para su cumplimiento, y de acuerdo al contenido específico del mandato y de la magnitud del agravio constitucional, el Juez podrá hacer uso de multas fijas o acumulativas e incluso disponer la destitución del responsable. Cualquiera de estas medidas coercitivas debe ser incorporada como apercibimiento en la sentencia, sin perjuicio de que, de oficio o a pedido de parte, las mismas puedan ser modificadas durante la fase de ejecución (...)

³ Artículos 191 y 194 de la Constitución Política del Perú.

apelación a la decisión del gobierno municipal o regional, pero también permitiría que los ciudadanos puedan conocer, a través de un servicio web del jurado, las decisiones que tomen los gobiernos sub - nacionales sobre estos temas. Del mismo modo, se incluye la obligación de los consejos regionales y concejos municipales de publicar y remitir al JNE sus reglamentos internos, de tal forma que el Supremo Tribunal Electoral cuente con la adecuada información sobre las causales establecidas para la suspensión de autoridades regionales y municipales en aquellos reglamentos.

A este mecanismo, tendría que sumársele alguna medida que permita al Jurado Nacional de Elecciones hacer cumplir la disposición anterior. Tal disposición se justifica en la medida en que se trata de un apremio dispuesto en el marco de la etapa jurisdiccional de los procedimientos de suspensión y vacancia. En ese sentido, se propone establecer la suspensión del gobernador regional o alcalde en caso se incumpla con el deber de transmitir la información completa referida a los procesos de suspensión y vacancia. Esta salida sería coherente con las propias características que tienen estas medidas, en tanto se estaría buscando salvaguardar la gobernabilidad de la localidad, dándole la publicidad y celeridad debidas a los procesos de suspensión y vacancia. Se trata de una medida que busca evitar que la negligencia o la falta de colaboración de los respectivos consejos regionales y concejos municipales prolonguen la incertidumbre respecto a la situación jurídica de autoridades regionales o municipales sometidas a procedimientos de vacancia y suspensión, perjudicando de este modo la gobernabilidad de sus respectivas circunscripciones.

3. Propuesta planteada por el proyecto de ley

Siguiendo lo señalado en el anterior apartado, el presente proyecto de ley propone la modificación de los artículos 23 y 35 de la Ley Orgánica de Municipalidades y los artículos 30 y 31 de la Ley orgánica de Gobiernos Regionales.

Con la redacción propuesta, se generaría la obligación por parte de los gobiernos regionales y municipales de remitir el acuerdo que hayan tomado en materia de suspensión y vacancia junto a todos los documentos que forman el expediente del caso al Jurado Nacional de Elecciones. De aprobarse el proyecto de ley y aplicarse esta medida, se lograría hacer más eficientes los procesos de suspensión y vacancia, especialmente al presentar una apelación contra el acuerdo que rechaza o declara la suspensión o vacancia; eliminando así cualquier posibilidad de producirse retrasos en el proceso generados por los gobiernos regionales o municipales. Más aun, el proyecto permitiría en su implementación el uso de herramientas digitales para la transmisión y recojo de la información, reduciendo aún más los costos que tiene actualmente el envío en físico de dichos documentos.

IMPACTO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Se modifican los artículos 30 y 31 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y los artículos 23 y 25 de la Ley Orgánica de Municipalidades, las cuales permitirían el establecimiento de un mecanismo que le aseguraría al Jurado Nacional de Elecciones obtener la información referida a los acuerdos sobre suspensión y vacancia que hayan emitido los gobiernos regionales y municipales junto con todos los actuados; permitiendo una rápida actuación por parte del Pleno del JNE en caso se produzca una apelación del acuerdo de consejo.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente modificación normativa no irroga un gasto adicional, en tanto no se está modificando de ninguna forma las etapas del procedimiento de vacancia y suspensión. Por el contrario, el proyecto busca establecer mecanismos eficientes para el traslado de información entre los gobiernos regionales y municipales hacia el Jurado Nacional de Elecciones en el marco de aquellos procedimientos. Del mismo modo, las propuestas de este proyecto reducirían la posibilidad de potenciales retrasos causados por la remisión incompleta de información sobre casos de suspensión y vacancia por parte de las municipalidades y gobiernos regionales.



Firmado Digitalmente por:
TICONA POSTIGO
Victor Lucas FAU
20131378549 soft
Fecha: 07/09/2020
20:20:03

Firmado Digitalmente por:
CONCHA
MOSCOSO Flor De
Maria Edith FAU
20131378549 soft
Fecha: 08/09/2020
09:15:38

Jurado Nacional de Elecciones
Desde 1931, por la Gobernabilidad y la Democracia
ACUERDO DEL PLENO
(3/9/2020)

VISTO el Proyecto de Ley que establece un mecanismo para la remisión de los acuerdos de vacancia o suspensión al Jurado Nacional de Elecciones, presentado por el Gabinete de Asesores de la Presidencia del Jurado Nacional de Elecciones.

CONSIDERANDOS

Firmado Digitalmente por:
ARCE CORDOVA
Luis Carlos FAU
20131378549 soft
Fecha: 07/09/2020
19:10:44

El Jurado Nacional de Elecciones (JNE), organismo constitucional autónomo, en ejercicio de la facultad de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 178 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 7 de la Ley N.º 26486¹, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (LOJNE).

Así también, de conformidad con el literal z del artículo 5 de la LOJNE, se contempla como facultad de este organismo electoral ejercer las demás atribuciones relacionadas con su competencia, establecidas en dicha ley y en la legislación electoral vigente.

En esa medida, el Gabinete de Asesores de la Presidencia del Jurado Nacional de Elecciones, plantea Proyecto de Ley que establece un mecanismo para la remisión de los acuerdos de vacancia o suspensión al Jurado Nacional de Elecciones, que tiene por objeto instituir la modificación de los artículos 15, 30 y 31 de la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y de los artículos 9, 23 y 25 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, cuya finalidad es que las municipalidades y gobiernos regionales cumplan obligatoriamente con darle adecuada publicidad a los Reglamentos Internos de los consejos regionales y concejos municipales, así como elevar al JNE los expedientes completos de los procedimientos de suspensión y vacancia seguidos contra autoridades regionales y municipales.

Firmado Digitalmente por:
CHAVARRY
CORREA Ezequiel
Baudelio FAU
20131378549 soft
Fecha: 06/09/2020
17:19:31

Ahora bien, debatido el texto y la Exposición de Motivos que sustenta el proyecto, se advierte que la propuesta busca garantizar una óptima relación entre el Jurado Nacional de Elecciones con los gobiernos regionales y municipalidades, así como la necesidad de establecer un mecanismo que permita al JNE acceder de forma rápida a la información de los casos de suspensión y vacancia, que hayan emitido los gobiernos regionales y municipales junto con todos los actuados; permitiendo una expedita actuación por parte del Pleno del JNE en caso se produzca una apelación.

En ese sentido, corresponde aprobar el contenido de la propuesta del Proyecto de Ley por parte de este Supremo Tribunal Electoral, al ser un organismo especializado en la administración de justicia electoral, teniendo el deber de garantizar el debido proceso, fundamentalmente el derecho a la emisión adecuada y oportuna de sus resoluciones jurisdiccionales, preservando los principios de economía y celeridad procesal, para el trámite de las causas que son de su conocimiento, en los procesos de vacancia y suspensión de autoridades locales y regionales, en estricto cumplimiento y observancia de su vocación a la consolidación y fortalecimiento de la democracia en nuestro país.

Firmado Digitalmente por:
RODRIGUEZ VELEZ
Jorge Armando FAU
20131378549 soft
Fecha: 07/09/2020
12:47:57

Finalmente, disponer la remisión del Proyecto de Ley, al Congreso de la República para los fines que correspondan.

¹ El Jurado Nacional de Elecciones tiene iniciativa en la formación de leyes en materia electoral.



Firmado
Digitalmente por:
TICONA POSTIGO
Victor Lucas FAU
20131378549 soft
Fecha: 07/09/2020
20:20:05

Firmado Digitalmente
por:
CONCHA
MOSCOSO Flor De
Maria Edith FAU
20131378549 soft
Fecha: 08/09/2020
09:15:39

Jurado Nacional de Elecciones
Desde 1931, por la Gobernabilidad y la Democracia
ACUERDO DEL PLENO
(3/9/2020)

Por lo tanto, en aplicación del artículo 7 de la Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

Firmado **ACUERDA**

Digitalmente por:
ARCE CORDOVA
Luis Carlos FAU
20131378549 soft
Fecha: 07/09/2020
19:10:45

Artículo primero.- APROBAR el contenido del Proyecto de Ley que establece un mecanismo para la remisión de los acuerdos de vacancia o suspensión al Jurado Nacional de Elecciones, presentado por el Gabinete de Asesores de la Presidencia del Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General remita a la Presidencia del Congreso de la República, el Proyecto de Ley que establece un mecanismo para la remisión de los acuerdos de vacancia o suspensión al Jurado Nacional de Elecciones y la Exposición de Motivos que sustenta dicho proyecto.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CORDOVA

CHÁVARRY CORREA

RODRIGUEZ VÉLEZ

Firmado Digitalmente
por:
CHAVARRY
CORREA Ezequiel
Baudelio FAU
20131378549 soft
Fecha: 06/09/2020
17:19:35

Concha Moscoso
Secretaria General
lpdriq

Firmado Digitalmente
por:
RODRIGUEZ VELEZ
Jorge Armando FAU
20131378549 soft
Fecha: 07/09/2020
12:48:04